

Favor que espere de V. = Jose Anconio de Olaverri
 Tenorado de dho Memorial se acordó que dho Sr. Sindico y Mendizabal
 Regidor con su licito poder. y Remocion dho dos trocos, y hagan poner las
 Escacas que faltan en los citados dos trocos como tambien en todos los demas
 que faltaren en el Citado Camino que se hace desde esta dha Villa hasta
 la Jurisdiccion de la de Placencia con arreglo a las ordenas, y condiciones
 de nuestro Juro, y mediante que Manuel de Larramendi Jex.
 desta Villa concurrio con el citado Maestro Juro para poner todas
 las Escacas de dho Larramendi bajo de Juramento de darse, y señale los parages
 y sitios en que faltan las citadas escacas para poner nuevamente
 Para levantar las obras necesarias que hai que hacer en el Sango de dho
 esta dha Villa de dho comision, y facultad en bastante forma de su dho
 mo de dho Jex. Contando se acabo este Ayuntamiento, y firmo dho
 Señor Alcalde por si, y por los demas Regidores seg. N. costumbres, y en fe de
 todo lo el lino =

Joseph Ant. de Tulseta y
 Olaverri

Anconio

Juan Miguel de
 Aguirre Saraua

Ayuntamiento de Añorbe de J.

Enchada la Concejal a primero de Abril de este presente año
 de mil ochocientos ochenta y uno, juntos los señores D. Jose
 Anconio de Tulseta y Olaverri Alcalde, Manuel Jore
 de Aguirre ceceaga Albrina Sindico Prior Gral, Manuel
 Jore de Mendizabal, y Manuel de Villar Regidores,
 D. Juan Antonio Jimenez, y Joaquin de Maquibar
 Diputados del Comun, y Alonso de Stube y Fran. de
 Aguirre Dip. del Consejo, que con la mayor, y mas sana
 parte de la Justicia y Regim. de esta dha Villa, con
 asistencia de los señores D. Martin de Murua, D. Jn.
 Maria de Berroeta, D. Joaquin Ygn. y D. Juan Fran. de
 Moyá: vertando asi juntos y congregados, se leyó por mi
 el Escribano una carta de esta N. N. 101. cuyo tenor a la
 letra es como sigue =

Carta = A consecuencia de una Representacion, que hizo la Junta
 de esta particular de Honcano de la R. C. G. de Saracab al Excmo.
 N. N.

"D. José Gabba S. N. de Estado y del despacho Universal de
"Indias pidiendo alternativamente varias providencias con-
"tra los procedimientos de Intendente de Caracas, por lo qua-
"les quedó hecha aquella Prov. un tratado de libre Comercio,
"y el cuerpo de la Comp.ª entremiso se no poder sufrir
"las Cargas del Resguardo gral de Mar y Tierra, y por
"aquello se expidió Real orden p.º el mismo Superior Minis-
"terio de Indias á los Directores de la Comp.ª con fecha
"de 15 de Febrero de este año haciéndola saber que
"S. M. se havia dignado de exponerla de las Cargas de
"citado Resguardo, y mandaba á referido Intendente
"poner de relieve en la Prov.ª de Caracas Resguardo
"de Fuertes de S. M., permitiendo á la Comp.ª que pudiese
"hacer el Comercio, sin exclusión en favor, ni en contra,
"tanto con España, como con las Colonias Amigas durante
"la Guerra en los propios términos, que lo expresan los
"demás particulares, y haciéndola contribuir, como á ella,
"á la cuota que regularse justa para mantener dicho Re-
"guardo á demás de los d.ºs establecidos en uno y otro trafi-
"co, añadiendo, que tam.º se prebenia al Intendente y
"trate los asuntos y negocios mercantiles de la Compañía,
"y de las mismas Reglas que observa con todo lo Comex-
"ciantes particulares, y que la Comp.ª se excusase el
"pago de suer con resbados por no recibirse en el
"actual sistema, y se relata de Intend. suer piratorio
"del Comercio.

"Deteniendose en mi consideracion en el Examen de esta
"gravísima materia, advierte que la última providenc.
"comunicada á la Direccion de la Comp.ª de Caracas, fue
"en y la misma la esencia, y continuacion de la contrata
"que hice con S. M. el año de 1728, y la R.ª Cedula
"de 11 de Julio de 1742, por la qual se mandó no reco-
"ndiren permiso á Particulares para Caracas: Que
"substituyendo el libre Comercio que se ha abierto en aquella
"Provincia, y manteniendo la Comp.ª un crédito número
"de Dependientes con salarios quantiosos, se pues de la
"perdida del Comboy que salió del Pape, y otros notable
"infortunios aménararon los daños de una ruina irre-
"parable, y que sin embargo se no haber llegado á mi
"noticia estas y otras novedades por medio alguno directo,
"no debo olvidar me, que fui fundadora de la Compañía,
"y parte formal contratante de ella, al paso que soy Interesada
"en trescientas Acciones y me ejecuta el derecho en cargo

de la Junta Particular de Indiferente del Reyno a fines
1728 diciéndose que en la practica de este Comercio no se
establezca clausula que sea opuesta a la libertad y enaño
de mis Fueros

Han parecido a la misma Junta Particular de Indiferente
tan criticas y apuradas las circunstancias de esta depen-
dencia, que ha solicitado permiso de S. M. para combi-
nar una Junta Gral Extraordinaria constituida
de los Accioneros con voto Residentes en Madrid; y habi-
endo benido en ello S. M. por Resolucion de 6. de este
mes con la prevencion de esta nombrado para Presi-
dente el Excmo. Sr. D. José Galvez, y se que se de-
biara a esta Junta Gral Extraordinaria quando exten
pronto los Estados y noticias de que deba instruirse, con-
responde que los Apoderados que tengo en la Corte exten
en Cuenta de mis intenciones sin perdida de tiempo,
por la incertidumbre del dia del Congreso

1.º - El primer paso que pudiera darse por esta misma Junta Gral
Extraordinaria es pedir a S. M. un indulto, que en atencion a los
grandes servicios que ha hecho la Comp.ª al Estado, redigne rebo-
car la citada Real Orden de 15. de Febrero de este año, y q.
quede en toda su fuerza la Real Sedula de 11. de Julio de
1712., pues sin la exclusion de Permiso que se dispone en ella,
no podria competir la Comp.ª con ningun particular, y para
indefectible su aniquilacion, y quando se corriga esta gra-
via se debe tratar de la Reforma de varios abusos que se
han introducido, asi contra los Fueros, y libertades de la Ind.
como contra lo peculiar del Gobierno del mismo cuerpo.

2.º - Si esta pretension no se hiciera a equibale con rendia
solicitada del soberano, que a lo menos por los meritos de la
Compañia se le conceda el termino de algunos años,
a fin de hacer excluirse el Comercio, y recaudar los
muchos Creditos que tiene en America y otras partes, evi-
tando, que los Interesados pierdan sus Capitales, y mologren
sus generos y Cacaos, ofreciendo a S. M. que cumplido el
termino que se dignare conceder, se procedera a repartimiento
de los Capitales, y quedara extinguida la Compañia, pare-
ciendo tam. indispensable (y se logra este segundo punto) el
establecim. de varias Reglas y providencias para la seguridad y

„buen manejo de sus fondos.
3.º — „ Quando V. M. no se dignare acceder à algunas de estas cosas
„gracias: En suposición de no poderse continuar en ellas, ulti-
„mamente la Compañía, en su prudencia, que es de un punto
„gral à todas sus operaciones suspendiendo la continuación
„de los negocios de todos los Empleados de qualquier calidad, y
„condición que sean, por considerarse como extinguido y
„acabado este cuerpo, y no poderse repatar los gravámenes
„estando paradas las utilidades; En cuyo ultimo Caso
„deverá formarse una Junta Particular Corporativa.
„naria, que coaxe con la toma de Cuentas, liquidación y pago
„de Cuentos y deudas, y reducción à dinero de todos los generos
„y bienes pertenecientes à la Compañía.

„Finalmente, como pudieran producirse algunas
„nuevas ideas de giro de la Compañía, conciliando la sub-
„sistencia de la R.ª. declaracion de 15 de Febrero,
„y no pudiendo ir tentadas à los interesados de la Compañía.
„sin su expresa aprobación, parece conveniente que los
„apoderados de la R.ª. no se en à pretar consenti-
„mientos à ella: Antes bien por raron de la obediencia
„soliciten de la Junta su suspensión, hasta que se
„pongan en mi noticia, y en caso de no admitirse esta justa
„instancia pediran de los apoderados que se inserte en la Acta
„la expresión de no haver dado semejante consentimiento. ni
„haverseles concedido su solicitud para que en tpo. alguno
„pueda pararme perjuicio.

„Todo el Examen y Estudio que se hiciere à esta mate-
„ria, procediendo de Acuerdo con la Ciudad, y Conulado
„de S.º Sebastian, y con otras oportunas inspecciones, y dili-
„gencias, no alcansa medios mas proporcionados para
„pueda ser en lo posible los daños, y funestas consecuencias
„que amenara el nuevo sistema de la Compañía; pero
„la gravedad del asunto, y el deseo del acierto me dirigen
„al voto de V. M., que ha de ser decisivo admitiendo,
„variando, ó modificando, estos mismos medios, de mane-
„ra que se abra y se abra la puerta de V. M., à mas tardar
„à los ocho dias despues de esta fecha, por ser posible que se
„celebre presto en la Junta Gral de Interesados N.º.
„Señor que à V. M. n.º. a.ª. Demi Diputación en la N.ª. y
„Villa de Salamanca de Mayo de 1788. D.º Ant.º

de Leturiondo = Porla M. N. y M. L. Prot. de Guip.
D. Domingo Ignacio de Eguía

Enterado el Congre^{so} del con^{te}nto de la p^{re}cedente
Carta acordó responderla en lo siguiente
Respuesta M. N. y M. L. Prot. de Guipuzcoa. Mui S. mio. En
fecha de 30 de Marzo se me vi manifestarme la obed.
suscrita en la Comp.^a de Caracas á resulto de la R.^{ta} orden
expedida por el Ministerio de Indias á 15 de Febrero de
este año; y para precaver en lo posible los daños, y funestas
consecuencias que amenara el nuevo sistema establecido,
me exponer. S. que el primer paso, que pudiere dar en la
proxima Junta G^{ral} Extraordinaria de la misma Comp.^a,
que debe celebrarse en Madrid, es pedir á S. M. rendidam.
que en atención á los grandes serbicios que ha hecho al Cr.
redigne rebocar la citada R.^{ta} de 15 de Febrero, y
que quede en toda su fuerza la R.^{ta} Cedula de 11 de Julio
de 1762: que si esta pretension no se hiciera araguable
con bendixá solicitan del Soberano, que á lo menos p.^{ra} los
intereses de la Compañia, se sirva conceder el termino de
algunos años, á fin de hacer exclusivam.^{te} el Comercio, y cau-
dar los muchos creditos que tiene en America, y otras partes,
evitando, que los interesados pierdan sus Capitales, y ma-
yor sus generos, y Cacaos, ofreciendo á S. M. q. cumplido
el termino que redignare conceder, se procederá á la repa-
rimiento de dho. Capitales, y quedará extinguida la Com-
pañia, pareciendo tam. indispensable (si se logra este
segundo punto) el establecimiento de varias Reglad. y pro-
videncias para la seguridad, y buen manejo de sus fondos:
que quando S. M. no redignare acceder á alguna de estas
dos gracias, en suposicion de no poder continuax, sin el
aux. de la Compañia, exise la prudencia, que redé. un punto
g^{ral} á todas sus operaciones, suspendiendo la continuacion
de los sueldos de todos los Empleados de qualquiera calidad
y condicion que sean, por considerarse como extinguido y acor-
bado este Cuerpo, y no poder importax los q^{ra} b^{er}menes est.
paradas las utilidades; firmandose en este ultimo caso
una Junta Particular Extraordinaria q. corra con la
toma de cuentas, liquidacion, y pago de censos, y deudas, y re-
duccion á dinero de todos los generos, y bienes pertenecientes
á la Comp.^a y finalm.^{te} que como pudieran producirse algun.

„ idear para sus fines, conciliando la subvención de la Real
„ Declaración de 15 de Febrero, que no pueden en tentap-
„ son á los intereses de la Compañía, sin su expresa Rebecación,
„ parece con ben^{te}, que los Apoderados de V. S. no paren
„ á pretar convenientim^{to}, á ellas, antes bien, por raron de la
„ novedad, soliciten de la Junta su suspensión, hasta
„ que se pongan en noticia de V. S., y que en el caso de no
„ admitirse esta justa instancia, pidando Apoder-
„ dos, que reinvierte en la Acta la expresión de no haver
„ dado semejante convenientim^{to}, ni haverseles concedido dicha
„ solicitud, para que en tpo alguno pueda pasar por
„ juicio á V. S.

„ Habiendo pues considerado con la correspondencia
„ atención todos los inveniados medios, y Reflexiones, y
„ haciendo de ellos el debido aprecio, lo adopto en obsequio,
„ añadiendo á V. S., que me entrego desde ahora con igual
„ deferencia á su modo de pensar, en quantas resultas,
„ incidencias pueda producir este grave, y delicado nego-
„ cio, logrando de este modo afianzar mis aciertos en la
„ penetración de V. S. y en la superioridad de sus Juicios.
„ Quedo con el mayor respeto á la disposición de V. S. p.
„ quanto gustare mandarme, y luego á Dios, que
„ á V. S. m. d. d. Demi Ayuntamiento á N. de Abril
„ de 1781. D. José Antonio de Tuboeta y Larra. Por
„ Acuerdo de la N. y L. Villa de Berg. su xio de
„ Ayuntamiento. Lorenzo de Elizaurum

Los señores Señores Sindicos, y Regidor Mendirabal
Comisionados de esta Villa, para en punto á las permutas
que motiva el giro del Nuevo Camino Real á la
Villa de Plasencia, hicieron presente al Congregero
que en virtud de dicha Comisión, habiéndosele averiguado
algunos Avenidas del referido Camino, que la medición
dicho Camino tenía alguna diferencia en su trazo,
havian reconocido, y hallado, que el M^o Fran. de Vero
se habia equibocado: y en su consecuencia haciendo recargo
el Ayuntamiento del remedio que requería este remedio,
para que no huviese marquesas de los Avenidas,
Acordó, que con la mayor brevedad se llamase á
citado M^o Vero á fin de que se tomase el debido

Acusa de
haber hallado
alguna falta en
la medición del
nuevo Camino
señalame al
M^o. Vero.

acuerdo en el asunto. Con lo qual redió fin à este Con-
greso, y firmó dho. Alcalde por sí y por los demás
segun costumbre, y en fe de ello yo el Escribano
Joseph Ant. de Sulostay
Olan

Lorenzo de Cisneros

Ayuntamiento del 27 de Abril

En la misma sala del Consejo de esta Villa de Vergara à veinte
y siete de Abril de mil setecientos ochenta y uno, juntos los señores
de Justicia y Presim. de ella D. Toré Antonio de Sulostay
Alcalde, Pedro Domingo de Urzua ten. de Sindico Por.
General, D. Toré Manuel de Niviar, y Manuel de Urzua de
Gidoz, D. Juan Antonio Jimenez Diputado del Comun, y
Juan de Aguirre Diputado de Villa, que son la mayor, y más
sana parte de la referida Justicia; y estando así juntos, y con-
gregados, habiéndose tratado, y conferido largamente sobre
el contexto de un Auto probetido por el Señor Lic. D. Fra-
mon Alonso de Soto Abog. de los Reales Consejos, y su Real Comi-
sionado para la Recopcion de las cuentas del producto è inveni-
da de la Sisa de quatro maravedis en cada Arumbre de vino, que
obtuvo esta Villa en el año último pasado de mil setecientos setenta
y tres, para la composicion de famingos, y salario de sufragano, causada
desde su Establecimiento hasta el año próximo pasado de mil setec.
y ochenta inclusive. Acordó el Congreso, que dho. ten. de Sindico,
y D. Martin de Muxua formalicen todas las Cuentas respec-
tivas à dho impuesto con los Reales de su Justificacion, y las presenten
à dho. Jefe Comisionado para su Revision y Reconocimiento,
para lo qual, y sus incidencias, y dependencias se le dió Com. y facultad
con amplitud necesaria, à los invidados ten. de Sindico, y Muxua.
Contanto redió fin al Ayuntamiento, y firmó dho. Alcalde por sí,
los demás, segun costumbre, y en fe de ello, yo el Escribano

Sobre Cuentas de Sisa

Joseph Ant. de Sulostay
Olan

Antemi
Francisquet de Aguirre